



BOLETÍN TRIBUTARIO - 198/24

ACTUALIDAD NORMATIVA - JURISPRUDENCIAL

I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

- **FIJA EL VALOR DE LA UNIDAD DE VALOR TRIBUTARIO - UVT APLICABLE PARA EL AÑO 2025: CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$49.799) - Proyecto de Resolución**

La DIAN divulgó el citado proyecto en su página web. Recibirá comentarios hasta el 17 de noviembre a través del formulario: <https://forms.office.com/r/hK6jxKJYym>.

- **OFENSIVA CONTRA EL CONTRABANDO, DIAN REALIZÓ 1.075 OPERATIVOS DE CONTROL ADUANERO EN 23 CIUDADES**

La DIAN emitió comunicado de prensa destacando:

“Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2024.

En una acción contundente contra el contrabando, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) lideró 1.075 operativos de control aduanero en 23 ciudades del país, acciones en las que fueron aprehendidas mercancías por valor de \$4.430 millones.

Los operativos se realizaron en Cali (190), Bucaramanga (162), Manizales (154), Bogotá (118), Yopal (72), Medellín (72), Sogamoso (54), Villavicencio (38), Pamplona (33), Ibagué (25), Barranquilla (24), Tumaco (23), Pereira (23), Cúcuta (19), Neiva (19), Ipiques (12), Armenia (11), Santa Marta (9), Cartagena (8), Girardot (5), Puerto Asís (2), Puerto Inírida (1) y Tunja (1).

“Las acciones de control aduanero realizadas al cierre de octubre son el resultado de los objetivos planteados en las mesas anticontrabando que hemos desarrollado tanto a nivel central como regional con la participación de entes de control y gremios; seguiremos adelante en esta lucha contra el



contrabando para proteger la industria nacional y contribuir a la mejora de la economía del país", afirmó Álvaro Sánchez, director de Gestión de Fiscalización de la DIAN".

Descargue [aquí](#) el Comunicado de Prensa

II. MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

- **EXPORTACIONES TEMPORALES PARA PERFECCIONAMIENTO PASIVO DE MERCANCÍAS NACIONALES O NACIONALIZADAS QUE SE REALICEN DESDE EL RESTO DEL TERRITORIO ADUANERO NACIONAL A ZONA FRANCA: MODIFICA EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 479 DEL DECRETO 1165 DE 2019 (RÉGIMEN DE ADUANAS) - [Proyecto de Decreto](#)**

El Minhacienda publicó el referido proyecto en su página web. Recibirá comentarios hasta el 13 de noviembre de 2024, al link: [Comentarios Proyecto Decreto](#).

III. SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ (SDH)

- **EL 15 DE NOVIEMBRE VENCE EL PLAZO PARA DECLARAR Y PAGAR RETEICA DEL QUINTO BIMESTRE**

La SDH expidió comunicado de prensa resaltando:

"Bogotá D. C., noviembre 8 de 2024.

Hasta el próximo 15 de noviembre, los agentes retenedores del impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros (ICA) que hayan practicado retenciones en el quinto bimestre, correspondiente a septiembre y octubre, podrán declarar y pagar su obligación.

Para realizar el trámite, los contribuyentes pueden ingresar a la página web de la Secretaría de Hacienda, luego dirigirse a la parte superior y hacer clic en el botón '[Pagos Bogotá](#)' y seleccionar 'Impuestos'.

Desde allí, podrán realizar su declaración y pago por medios electrónicos o descargar su recibo para abonarlo de manera presencial en las entidades bancarias autorizadas.

El próximo vencimiento de ReteICA correspondiente al sexto bimestre, será el 17 de enero de 2025.



La Secretaría de Hacienda recuerda a los contribuyentes que todos los servicios prestados por la entidad son gratuitos y no se recomienda acudir a tramitadores. En caso de tener dudas o consultas sobre impuestos distritales, los ciudadanos pueden utilizar los canales oficiales de atención.

Información de interés

¿Qué es el ReteICA?

El ReteICA es el impuesto de Industria y Comercio que deben pagar quienes llevan a cabo actividades industriales, comerciales o de servicios en Bogotá, ya sea de forma continua o esporádica. Este impuesto aplica tanto para quienes tienen un local comercial específico como para aquellos que no cuentan con un establecimiento fijo.

¿Quiénes son agentes retenedores del impuesto de Industria y Comercio?

- *Entidades de derecho público.*
- *Quienes se encuentren catalogados como grandes contribuyentes por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN.*
- *Los designados como agentes de retención del impuesto de Industria y Comercio según la resolución DDI-000305 del 16 de enero de 2020, expedida por la Dirección Distrital de Impuestos.*
- *Intermediarios o terceros que intervengan en operaciones económicas en las que se genere la retención del impuesto de Industria y Comercio, de acuerdo con lo que defina el reglamento.*

¿Cuáles son las obligaciones de un agente de retención del impuesto de Industria y Comercio?

Según el artículo 13 del Acuerdo 65 de 2002, los agentes retenedores del impuesto de Industria y Comercio deberán cumplir con la expedición anual de un certificado de retenciones que incluya los siguientes datos:

- *Año gravable y ciudad donde se consignó la retención.*
- *Apellidos y nombre o razón social y NIT del retenedor.*
- *Dirección del agente retenedor.*
- *Apellidos y nombre o razón social y NIT de la persona o entidad a quien se le practicó la retención.*
- *Monto total y concepto del pago sujeto a retención.*
- *Concepto y cuantía de la retención efectuada.*
- *La firma del pagador o agente retenedor”.*



IV. CONSEJO DE ESTADO

- REITERA QUE EL CERTIFICADO DE REVISOR FISCAL CONSTITUYE UNA PRUEBA IDÓNEA DE LA TERRITORIALIDAD DEL HECHO GENERADOR DE LAS ACTIVIDADES GRAVADAS CON EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO “ICA”, SIN PERJUICIO DE LA FACULTAD QUE TIENE EL ENTE TERRITORIAL DE HACER LAS COMPROBACIONES PERTINENTES - [Sentencia 28848 del 31 de octubre de 2024](#)

Agregó la Sala:

“2.4- Para decidir la cuestión discutida, se parte de reiterar que, de acuerdo con los precedentes de la Sección, en el ámbito del ICA, la localización de los servicios queda sujeta a la demostración efectuada sobre el lugar donde se realizaron las prestaciones que corresponden a los acuerdos a partir de cuales el obligado percibió ingresos gravados. Esa demostración se enmarca en la regla general de libertad probatoria, en la medida en que no existen previsiones legales particulares al respecto. Para la Sala, contrariamente a lo que juzgó el tribunal, el certificado del revisor fiscal que obra en el plenario demuestra la obtención de ingresos anticipados por el desarrollo de proyectos de construcción en la jurisdicción de Betulia, Santander por la suma de \$564.475.761,78. Además, por la connotación de anticipo de esos recursos era improcedente su inclusión en la autoliquidación del ICA que presentó la actora en ese municipio para el periodo 2013 (f. 91 caa). Tal y como lo señaló la apelante única, esas pruebas no fueron desvirtuadas por la Administración que se limitó a señalar que no estaba demostrado que la actora hubiere declarado esos ingresos en otros municipios o distritos. Pero, conforme al criterio de decisión de la Sección, la falta de presentación de las declaraciones de ICA en otras jurisdicciones no es un argumento suficiente para que la administración tributaria considere que hay una omisión de ingresos gravables por parte del contribuyente en su jurisdicción pues ello «no conduce a afirmar que esos ingresos fueron obtenidos producto de la realización del hecho generador en la jurisdicción del ente demandado»”6 y, en el caso sub examine, a partir de la valoración de las pruebas que aportó la demandante sobre los ingresos que obtuvo en Betulia, Santander, estima la Sala que procede su aminoración de la base gravable del ICA en el distrito demandado. Por consiguiente, se desestima su rechazo y prospera el cargo de apelación”.

SÍGUENOS EN ["X"](#) (@OrozcoAsociados)